

Estudio de los contratos de aprendizaje artístico en la Merindad de Pamplona durante los siglos XVI y XVII

M.^a VICTORIA HERNANDEZ DETTOMA

El proceso formativo de los oficios en Navarra, igual que en el resto de Europa, se inicia dentro del marco de la institución gremial. Desde tiempos medievales el trabajo ha estado adscrito a estas asociaciones que desde sus orígenes cuentan con un importante componente religioso.

La vida de quien deseaba adiestrarse para ejercer profesionalmente un oficio transcurre dentro del gremio. El aprendizaje es el primer paso que finalizará en la maestría. El «contrato de aprendizaje» es más que un simple contrato laboral. Es la vinculación personal de un muchacho al taller donde permanecerá a partir de este momento. El maestro tendrá gran transcendencia para el futuro profesional del aprendiz. Será no sólo el amo, sino también el «padre» que se encargará de su formación profesional y moral durante estos años. Tanto uno como otro deberán respetar las cláusulas de su acuerdo, donde se van a reflejar las obligaciones a que se comprometen tanto maestro como discípulo.

Las ordenanzas gremiales así como la legislación no son precisas respecto al aprendizaje. En ocasiones se limitan a velar por el orden establecido y castigar los abusos que pudieran darse por incumplimiento de las escrituras¹, pero todo ello es insuficiente para conocer la vida de los aprendices y su papel dentro del taller. Por ello recurriré a la documentación de primera mano, el «contrato o carta de aprendizaje». Su estudio permite conocer los primeros pasos en el arte de futuros maestros y mostrar con más certeza las distintas posibilidades que se ofrecían en el modo de concertar el aprendizaje a quienes entonces se iniciaban en un oficio artístico.

El presente trabajo se centra en la Merindad de Pamplona en los siglos XVI y XVII por ser precisamente en esta época cuando los gremios adquieren gran importancia. Así, según una ley de 1556 todos los oficiales y menestrales tenían ya sus

1. «Los criados y criadas que salen del servicio de sus amos sin cumplir el tiempo pierdan lo servido y paguen lo comido» (CHAVIER, A., *Fueros del Reino de Navarra desde su creación hasta unirse con Castilla y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha anexión*, 1686, ley 1.^a y 2.^a, tít. 20). Según las Cortes de 1817 y 18 los menestrales y artesanos desaplicados son tratados de «vagos». La justicia ordinaria y reales tribunales se encargarán de los que incurrir en este vicio, así como de que se cumplan con la mayor fidelidad las escrituras de aprendizaje (YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de los fueros y leyes de Navarra*. San Sebastián 1828, pág. 180 y 420; *Cuadernos de Leyes de Cortes*, años 1817 y 18, ley 16).

ordenanzas². Las redactadas en Pamplona en 1581 para los distintos oficios (pintores, argenteros, cerrajeros...) ponen de relieve la obligatoriedad de cumplir los años de aprendizaje con un maestro pamplonés, único requisito para trabajar o abrir tienda en la ciudad³. A partir de esta época, y sobre todo a lo largo del siglo XVII, se hace más frecuente el redactar ante notario el «contrato de aprendizaje». En ningún momento fue indispensable este documento para aprender el oficio. Lógicamente no se realiza cuando se trata de un hijo o un pariente próximo. Algunos maestros tenían costumbre de contratar verbalmente con sus aprendices lo que en ocasiones dio lugar a incumplimientos: El platero Sancho de Montalvo en 1663 declara como Martín de Arrue se comprometió a servir como criado aprendiz «y aunque... se ofrecio y obligo de palabra con Joseph Velazquez... ambos lo niegan aora»⁴. Tal como se refleja en el caso anterior, es frecuente la figura del mediador, que se compromete a respaldar con sus bienes el cumplimiento de la escritura. Suele ser el padre o familiares con distinto grado de parentesco. Abundan los aprendices huérfanos y son el padrastro o la madre viuda los que actúan como «fiadores», expresando el deseo de encontrar una persona que eduque a su hijo y le enseñe un modo de vida. En ciertos casos el aprendizaje es un simple pretexto para tenerlo alejado del hogar ante una mala situación económica o un nuevo matrimonio de los tutelares⁵.

El aprendiz realiza su propio contrato cuando goza de edad suficiente para hacerlo. Suele tratarse de muchachos venidos de otras tierras, probablemente iniciados en el oficio, que manifiestan su inclinación personal hacia él: «Domingo Marco manzebo por casar natural... de la villa de Estang del reyno de Francia... por quanto tiene mucha y grande afiction de seguir y proseguir cabo adelante el arte y officio de pintura.. dixo que se ponía por mosso aprendiz con Juan Claver... para tiempo y espacio de quatro años»⁶. Estos factores motivan el que la duración del aprendizaje sea menor.

De todo ello, se pueden establecer claras diferencias entre los aprendices que muestran una aptitud favorable hacia el oficio y acuden a él por propia voluntad de

2. Ley 1.ª, tít. 11, lib. 5 de la Novísima Recopilación.

3. A. Municipal de Pamplona. Libro de Ordenanzas de la Ciudad y de diferentes oficios. Ordenanzas de diferentes oficios, 1581, fols. 156-159. En 1586 ya se pide «que ninguno que no sea maestro experto y aprouado, pueda tomar obras, ni encargarse de ellas» porque al no ser obligatorio el examen «quedan... las obras y ediffiçios deffectrosos e imperfectos» (Cuadernos de Leyes de Cortes, 1586, fol. 46). Todas las ordenanzas de los distintos oficios presentadas al regimiento de Pamplona insisten también en la obligatoriedad de realizar un examen de maestría (A. Municipal de Pamplona, libro de la ciudad y de diferentes oficios).

4. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Burutain, 1593, C/15, s/n. El aprendiz Pedro Due trabajó seis años en casa del platero Hernando de Bigüezal «auiendo conbenido en esto verualmente... como lo a echo con otros aprendices» (AGN. Prot. Not. Pamplona, S. de Ostiz, 1682, C/ 470, n.º 12). Martín de Ituren tras llevar en el taller del pintor Domingo de Múzquiz varios años viene a cumplir aquellos (los seis años a los que se había comprometido)» (AGN. Prot. Not. Yaben, P. de Labayen y Aguirre, 1634, C/12, n.º 31). Lo mismo le sucedió a Juan Miguel de Arteta, que estuvo con el pintor de Asiain Juan de las Heras cuatro años y dos meses con un contrato verbal «... y agora dixo que ponía al dicho su hijo por aprendiz... para tiempo de un año y diez meses» (AGN. Prot. Not. Asiain, F. de Lizasoain, 1639, C/49, s/n).

5. «Simón de Andudi ensamblador y maria de Aguirre viuda de Remon de Escay... dijeron que la dicha Maria de Aguirre tiene un hijo de diez y nuebe años... el qual desea enseñarse officio de platero para despues alcanzar su vida» (AGN. Prot. Not. Villava, M. de Aldaz, 1611, C/19, n.º 80). María de Ciriza, viuda pobre no puede dar nada a su hijo, por lo que el aprendiz «aya de pagar acabado el dicho tiempo de los cinco años y medio trabaxando en el dicho officio (de bordador) en su casa y de lo que mereciere de soldada» AGN. Proceso, M. de Ilarregui, 1638, leg. 3.243, sal. 2.ª, est. 9 dcha., bal. 13, n.º 17.

6. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n.º 11. Lo mismo sucede con el vizcaino Diego de Arteaga «el qual... dixo que el quería seruir de aprendiz en el arte de pinttura por tiempo de dos años... al dicho Pedro Ochoa con que el sea obligado de dalle que trabajar... y de enseñarle sin entretenerle en otros cargos ni offiçios» (AGN. Prot. Not. Echarri Aranaz, Gabriel Lacunza, 1613, C/8, n.º 40).

los que, movidos por circunstancias familiares o económicas adversas, el aprendizaje será un modo de subsistencia y el taller su único hogar. La actividad artística para ellos no tendrá más razón de ser que la de ganarse la vida como en otro oficio cualquiera y muy pocos en esta dura situación mostrarán auténtica sensibilidad artística. Un ejemplo muy significativo es el de Juan de Salcedo, el cual al concertar en 1627 el aprendizaje con el bordador Juan de Agriano decía «que el dessea tomar modo de viuir y para ello enseñarse algun offiçio y el que mejor le a parecido es el de bordador»⁷.

La edad de los aprendices es un dato que suele silenciar la documentación navarra. Martín González la establece entre 12 y 16 años⁸, pero en la Merindad de Pamplona es a partir de los 14 años cuando se iniciaban en el oficio. La mayor parte de los contratos contienen la renuncia a la «restitución in integrum», derecho que poseían los mayores de catorce años y menores de veinticinco para revocar cualquier acto o contrato que les pudiera ocasionar algún perjuicio. El platero Miguel de Pagola y su aprendiz Pedro de Aróstegui decidieron cancelar la escritura que les unía «.. porque allan que el dicho aprendiz es muy tierno de hedad respeto de no tener mas de catorçe años»⁹. Por otro lado, es muy considerable el número de aprendices que conciertan por sí mismos la escritura, hecho frecuente en aquellos oficios en los que el material de trabajo es valioso (plateros, batidores de oro, bordadores), o entre los canteros, donde la mayoría de los aprendices vienen de fuera del reino¹⁰.

Aunque es habitual que la firma del contrato establezca el inicio del aprendizaje, no siempre fue así. Son también numerosas las escrituras en las que se dice que la enseñanza había comenzado antes de formalizarse el contrato, o por el contrario, que se iniciaría en fechas posteriores. Juan de Vitoria, oficial bordador de Agustín de Villava, señala en 1638 la costumbre que existía entre los bordadores de servir unos meses «... ensayandosse para ver si le agrada el oficio y el tal amo ussi al amo le agrada el tal aprendiz»¹¹. No se puede afirmar si eso era frecuente puesto que los contratos no lo suelen reflejar, pero puede ser una explicación al porqué no abundan los distractos o rupturas de contrato.

La duración del aprendizaje en líneas generales oscila entre 5 y 6 años, aunque existen diferencias incluso dentro del mismo oficio. Entre los pintores era de 6 ó 7 años, mientras que los canteros permanecían en el taller 3 ó 4 años. El pintor Pedro de Beriáin no dará a su aprendiz al finalizar el tiempo «el vestido de aprendizaje» por «no ser sino cinco años los que a de seruir siendo assi que el lo rodinario seis y siete años»¹². Un hecho común a todos los oficios es la disminución en los años de servicio para aquellos aprendices mayores, relación que Carmen Heredia, en un

7. AGN. Prot. Not. Pamplona, Martín Pardo, 1627, C/82, n.º 128. Clara de Landa en la escritura de aprendizaje de Pedro Francisco de Landa manifiesta «el deseo de que el dicho su ermano se aga ombre y tenga oficio con que poderlo passar» (AGN Prot. Not. Pamplona, J. de Ciriza, 1681, C/420, n.º 305). El afán de «azer bien y buena obra y encaminar y poner en buen estado a Martin de Ostiz» fue lo que llevó a D. Miguel de Elcarte, sacristán mayor y beneficiado de la parroquia de San Nicolás, a concertar la escritura con el pintor Juan Claver (A. Diocesano de Pamplona. Olo, 1613. C/671, n.º 14).

8. MARTÍN GONZÁLEZ, J.J., *El artista en la sociedad española del siglo XVII*, Madrid, 1984, pág. 17.

9. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Hae, 1650, C/116, n.º 325.

10. De las 21 escrituras de aprendices canteros revisadas tan sólo 5 son navarros, el resto son guipuzcoanos o en algún caso franceses.

11. AGN Procesos. M. de Ilarregui, 1638, leg. 3.243, sal. 2.ª, est. 9.ª dcha., bal. 13, n.º 17. En el contrato con el pintor Juan de Olmos se hace referencia a la estancia del aprendiz en el taller antes de la firma de la escritura: «Juan de Olmos ... reciuie ... a Juan Miguel de Yrigoyen ... para seis años que empieçan a correr de la datta desta escritura sin que se comprenda el tiempo que asta oy a echo» (AGN Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artázcoz, 1679, C/81, s/n).

12. AGN Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artázcoz, 1678, C/81, s/n.

estudio similar referido a comienzos del siglo XVIII, no encuentra en los aprendices sevillanos¹³. Lo mismo se observa cuando existe el pago de cierta cantidad por servir sólo en lo relativo al arte o cuando ha habido un contacto anterior con el oficio¹⁴.

En la fecha marcada en la escritura, el maestro debía acoger en su casa al muchacho, el cual habrá de servirle «bien y fielmente». El contrato de aprendizaje de un oficio más artístico, como el de la pintura por ejemplo, en nada se diferencia del de cualquier otra profesión. Todos deberán de realizar tareas domésticas y mecánicas propias del oficio: «Juan Andres de Armendariz (pintor) dijo que recibe a Pedro Garate por aprendiz... sin ocuparlo en otro ministerio menos en el servicio de su casa y dicha facultad» o Juan de Indart que servirá al ensamblador Pedro de Artázcoz «bien y fielmente con el decoro y humildad que se debe»¹⁵. Especialmente duras son las condiciones que se le impusieron al aprendiz fustero Pedro de Huici que «promete y se obliga... de servir a Joanes de Azpiroz... a toda su posibilidad trauajando de día y de noche y en las oras y tienpos que pudiere trauajar sin azer ninguna falta»¹⁶. Si existía algún impedimento éste era señalado: el escultor Martín de Abinzano no podrá llevar a su aprendiz Juan de Vidaurreta en viajes largos a pie «respecto de ser ynpedido»¹⁷.

En Navarra, la actividad del aprendiz está muy relacionada con la del criado, como también se le denomina. Además de lo anteriormente expuesto, es muy significativa la declaración del procurador de Antonio de Estanga, maestro bordador, en el pleito que llevó con su aprendiz, el cual por no recibir la enseñanza adecuada abandonó el trabajo. El propio Antonio de Estanga reconoce que «les suele enuiar de camino a pie a donde se ofrece... en especial en los dos o tres años primeros y aun durante el tiempo de aprendizaje... y si a enviado al dicho Huriçola a algunas aldeas... a ssido a cobrar algunas cantidades de trigo y otros reciuos»¹⁸.

13. HEREDIA MORENO, M.C., *Estudio de los contratos de aprendizaje artístico*, Sevilla 1974, págs. 89-90. Según se cita en este trabajo, existe entre los ensambladores una tendencia a terminar el aprendizaje entre los dieciocho o veinte años. Aunque se dan ciertos casos en los que aprendices mayores sirven menos tiempo, esta circunstancia se achaca posiblemente a una simple conveniencia de las partes contratantes. En Navarra tampoco existe relación clara entre la edad del aprendiz y el tiempo de permanencia en el taller, salvo en los casos que ésta resulta excesivamente adulta. Lope de Lerga de catorce años sirvió cinco años y medio en el oficio de pintor y Miguel de Ibircu, aprendiz de dieciséis años, cinco (AGN Prot. Not. Asiain, Pedro de Azcárate, 1599, C/18, s/n y Pamplona, Miguel de Hae, 1638, C/113, n.º 62). Sin embargo, Francisco de Sacona de diecinueve años servirá al arquitecto Francisco de Corroza tan sólo cuatro años y medio y Juan de Salcedo de veinticuatro años servirá tres años, cuando los arquitectos y bordadores tienen por costumbre servir seis y siete años (AGN Prot. Not. Pamplona, J.J. de Ciriza, 1674, C/418, n.º 266 y M. Pardo, 1627, C/82, n.º 138).

14. Vid. nota 6. Los aprendices Miguel de Agriano y Agustín de Colomera habían servido con anterioridad en el oficio de bordador, de ahí que se concierten solamente por cuatro y tres años y medio respectivamente (AGN. Prot. Not. Pamplona, Juan de Azpilicueta, 1622, C/104, n.º 35 y Juan de Larraya, 1651, C/201, n.º 14).

15. AGN. Prot. Not. Pamplona. M. Sanz, 1679, C/430, n.º 6 y Elizondo, S. de Asco, 1640, C/35, s/n. Francisco de Sacona, aprendiz arquitecto «seruira con toda bigilancia y cuidado asistiendo en la botiga y teniendo cuidado de la rremienta» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J.J. de Ciriza, 1674, C/418, n.º 266). Incluso los aprendices plateros tienen que realizar las mismas tareas, a pesar de que las ordenanzas de 1587 exigen, además de la habilidad para el trabajo, se tenga en cuenta su procedencia: «Pedro de Sagues ... le serbira en el dicho oficio y en todo lo demas que quisiere hordenar» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macaya, 1630, C/62, n.º 48).

16. AGN. Prot. Not. Lecumberri, M. de Aldaz, 1611, C/9, s/n.

17. AGN. Prot. Not. Asiain, J. Francisco de Lana, 1678, C/100, s/n. El bordador Santo Sarmiento «no leaya de enbiar a ... su moço con pan al orno con tabla ny por agoa al rigo con errada ny otras semejantes cosas» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Alli, 1570, C/1, n.º 91). El aprendiz ensamblador Juan de Indart dejará de servir a su amo «por quanto ... es hombre libre y por casar si acaso fuere de rresidencia fuera de la dicha ciudad no sea conpelido el dicho aprendiz a yr» (AGN. Prot. Not. Elizondo, S. de Asco, 1640, C/35, s/n).

18. AGN. Procesos, J. M. Santesteban, 1592, leg. 3.177, sal. 2.ª, est. 9 dcha., bal 9.ª, n.º 23.

Así pues, no faltaban maestros que trataban de sacar el máximo provecho de sus aprendices haciéndoles trabajar más de lo debido en condiciones desventajosas ni «aprendices pícaros» que cometían hurtos o dejaban el taller a pesar de la vigilancia de los veedores del gremio o de las duras disposiciones de algunas cláusulas del contrato.

La huída sin permiso o causa justificada era especialmente castigada. El aprendizaje debía transcurrir en los años «siguientes y venientes» a la firma de la escritura y en caso de abandono el otorgante ha de ser avisado y salir en su busca para hacerle regresar. Juan de Echeverría traerá a su hijo «si se allare en este reino dentro de treinta días y si fuera dentro de sesenta»¹⁹. De no ser así el mismo pagará al amo por los alimentos y perjuicios ocasionados. M.^a Martín, madre de Francisco de Armendáriz, pagará al pintor Alonso de Logroño «por los alimentos de cada un día lo que disponen el fuero y leyes deste reyno»²⁰. Las ordenanzas gremiales insisten también en este punto. Sirva de ejemplo las de los plateros de 1587: «qualquiera aprendiz que asentare a seruir su aprendiçaje con qualquier platero des a ciudad, aya de cumplir la obligación que se obligare a casso el dicho aprendiz saliere de cassa de su amo sin la boluntad suya, assi por reñirle, como por castigarle, como por otras coas, ningún platero sea osado recibirlo ni lo pueda recibir en su cassa hasta que aya cumplido con la obligación que tiene echa con su amo so pena de quatro ducados para la dicha cofraria o en el caso que tan aprendiz se fuere, satisfaga a su amo de la comida del tiempo que con el estubo»²¹.

Si las faltas se debían a enfermedad tenían que ser recuperadas hasta alcanzar totalmente el período convenido, permaneciendo al cuidado del maestro siempre y cuando la enfermedad no resultara excesivamente larga²². Una cuestión difícil de precisar es si el aprendiz gozaba o no de vacaciones. Sabemos que en alguna ocasión el contrato habla de ellas pero no parece constituir una norma generalizada²³.

Durante todos los años que dure la enseñanza el alumno permanecerá en el taller conviviendo con otros aprendices y oficiales. En Navarra no suele ser frecuente acudir al taller solamente en horas de trabajo a diferencia de lo que ocurre en otros lugares fuera del reino, sino que permanecen en régimen de internado hasta concluir los días

19. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. M. de Berrio, 1690, C/452, n.º 55. El plazo para hacer volver al aprendiz varía de unas escrituras a otras: Domingo de Huarte hará regresar a su hijo a casa de su maestro, en ocho días, mientras que Lorenzo de Zabalza dispondrá de seis meses (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1630, C/39, s/n y Asiain, L. Pérez de Artázcoz, 1630, C/36, s/n). El pintor Juan Claver se encargará de traer al aprendiz él mismo pero «por cada día que en ello se ocupare le aya de pagar y pague un ducado» (AGN. Prot. Not. Pamplona, P. Lazcano, 1620, C/48, n.º 79).

20. AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Hae, 1650, C/116, n.º 366. El aprendiz platero Cristóbal de Burgos, así como los aprendices pintores Diego de Olite y Martín de Cizur, se ausentaron del taller por lo que sus amos, recurriendo a la justicia, piden a los fiadores de la escritura que cumplan con su obligación de traerlos al trabajo. Así, en el requerimiento de Pedro de Beriain a la madre de Martín de Cizur, pide «por todos los daños y menoscabo ... y todo lo que le tengo dado y pagado por el» (AGN. Procesos, M. de Santesteban, 1582, leg. 3.149, sal. 2.ª, est. 9.ª dcha., bal. 6, n.º 31 y B. de Garralda, 1605, leg. 3.199, sal. 2.ª, est. 9.ª dcha., bal. 10, n.º 54; Prot. Not. Asiain, M. Pérez de Artázcoz, 1678, C/81, s/n). Lo mismo le sucedió a Sancho de Montalvo, pero con la particularidad de que el contrato que le unía a su aprendiz era verbal «y aunque ... recibió mi parte el dicho muchacho ... lo niegan aora» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Burutain, 1593, C/15, s/n).

21. A. Municipal de Pamplona. Libro de Ordenanzas... Ordenanzas de Plateros, 1587, fol. 132.

22. El pintor Juan Claver sustentará a su aprendiz pero «casso denfermedad larga pasado de veynte dias o un mes de tiempo tenga en su mano ... de despedirle y sacarle de su casa quando se vea que de la tal enfermedad no ay mejoría». Juan de Barrenechea pagará al ensamblador Pedro de Zabala «las biandas delicadas y medico, botiga y çirujano ... y por cada dia de ausencia y enfermedad le seruirá dos dias» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n.º 11 y Juan de Ulibarri, 1616, C/35, n.º 123).

23. Martín de Beñarán, aprendiz cantero, disfrutará de veinte días de vacaciones por navidad (AGN. Prot. Not. Echauri, M. de Escolar, 1690, C/45, n.º 37).

marcados en la escritura²⁴. A cambio de su servicio reciben cama, comida, lavado de ropa y según las condiciones el vestido o parte de él²⁵.

Del maestro recibirá directamente la enseñanza del oficio, que deberá ser mostrado «a toda su posibilidad», sin ocultarle nada²⁶. Habrá de aprender «el arte y oficio», pero como Martín González ha señalado, lo que en realidad se transmite es la técnica, y son pocos los artistas que tienen conciencia de tales²⁷. Sería interesante conocer en qué grado se sobrepasarían los límites profesionales, pero esta circunstancia no se puede deducir del análisis de los contratos. Hay gran cantidad de artistas que tienen que recurrir a los testigos o al mismo notario para autenticar la escritura por lo que difícilmente podrían enseñar a escribir a sus aprendices. Lo que sí podemos afirmar es que se ocuparían de su educación moral y religiosa, pues no hay que olvidar el espíritu religioso que anima a estas corporaciones bajo los auspicios de un Santo patrón. El ensamblador Martín de Echeverría convino en que «le aya de enseñar (a su aprendiz) cortesía y buena doctina y le aya de tratar bien y no como a esclabo»²⁸.

Condición indispensable era recibir «buen tratamiento». A pesar de ello los aprendices eran regularmente castigados bajo pretexto de conseguir mejores resultados en la asimilación del oficio. Los pleitos suscitados por incumplimiento de escrituras revelan con gran realismo y en boca de los mismos protagonistas estas situaciones: «Agustin de Villaua (maestro bordador) ... no le a echo mal trato ninguno (a su aprendiz Pedro de Gainza) ni en darle dos pesçocones ni dos puntillaços es mal trato ... porque ese es castigo muy hordinario, y que se deue para ajustar las açiones de los aprendices y obligalles a que aprendan y sirvan con cuydado»²⁹. A pesar de ello en muchas ocasiones se consiguieron buenas relaciones que llegan a consolidarse aún más tras el matrimonio con familiares del maestro, prueba inequívoca de que el aprendiz no gozaba de desconsideración social³⁰.

No era frecuente pagar o recibir dinero, pero en algunos casos el aprendiz o su tutor entregaban ciertas cantidades o bienes para que se le tratara con especial esmero. El maestro podía también ofrecerlo «porque mejor le sirva»³¹. El bordador Miguel

24. HEREDIA MORENO, M.C., *Op. cit.*, págs. 61 y 62. En Navarra ningún contrato de aprendizaje refiere esta posibilidad. Sí la encontramos en un auto de 1682 donde se dice que Pedro Due convino verbalmente con su maestro Hernando de Bigüezal «en que los alimentos vestuario y lo demas nezario corriera por cuenta del ... y despues aca abra dos años y medio ... a asistido trabajando continuamente en la dicha casa y compañía» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ostiz, 1682, C/470, n.º 12).

25. Aunque el maestro se encarga en muchas ocasiones de vestir al aprendiz, a veces descuidaban esta obligación. Juan de Vergara tuvo que acudir a la Justicia para reclamar «el balor de los çapatos y calças que a rronpido ... porque no se los a dado» (AGN. Procesos, E. Subiza, 1609, leg. 135, sal. 2.ª, est. 1.ª dcha., bal. 11, n.º 22). Por su parte, el batidor de oro Juan de Asca a su aprendiz Bidal Casteral «le adornara con sus vestidos biejos çapatos y medias» (AGN. Prot. Not. Échauri, J. de Irisarri, 1622, C/16, s/n).

26. Tras este tiempo el aprendiz ha de saber el oficio para que «Passado ... gane sueldo de oficial la cantidad que por mes dia año se concertare» (AGN. Prot. Not. Asiain, P. de Azcárate, 1599, C/8, s/n). El ensamblador Pablo González tuvo en cuenta la actitud de su aprendiz, por ello se compromete a enseñar el oficio «si lo quisiera aprender» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1612, C/32, n.º 99). Graciosa de Marban, viuda del platero Martínez de Lacarra, según el contrato que realizó con Lorenzo Portillo, tendrá que «hacer que se le enseñe ... el dicho oficio y arte de platería» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Irurzun, 1655, C/222, n.º 178).

27. MARTÍN GONZÁLEZ, J.J., *La vida de los artistas en Castilla la Vieja y León*, Rev. Arch. Bibl. y Museos. Madrid, 1959, págs. 486-7.

28. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Irigaray, 1633, C/51, n.º 160.

29. AGN. Procesos, M. de Ilarregui, 1638, leg. 3.243, sal. 2.ª, est. 9.ª dcha., bal. 13, n.º 17.

30. El aprendiz Pedro Due, tras llevar tres años trabajando, se casó con Eulogia de Bigüezal. A pesar de ello continuó con su aprendizaje hasta finalizar el tiempo convenido (AGN. Prot. Not. Pamplona, S. de Ostiz, 1682, C/470, n.º 12).

31. AGN. Prot. Not. Asiain, L. Pérez de Artázcoz, 1624, C/34, s/n. A Gaspar de Montalvo el padre del aprendiz Pedro de Sagüés le dará «dos lechones en los dos primeros años ... por el cuydado

de Sarasa en 1592 explica como «... abra como doçe años que tiene obrador despues de muerto su padre y si ha tenido algunos aprendices y de ningunos le han dado cossa ninguna aunque en esto hazen lo que pueden en conçertarse como mejor les estubiere solo hay este que quanto un haprendiz en este arte paga tanta cantidad es por ser de mucha edad y enseñarle el maestro en pocos años sin ocuparle en otra cosa sino es en bordar y esta es la horden mas igual que se tiene y a visto que ay entre los bordadores de toda España»³². Totalmente excepcional resulta la forma de pago que Martín de Ripalda, maestro yesero, exigió a su aprendiz. Además de enseñar el oficio acordó «labrar y sembrarle y cogerle en los dichos términos de Oloriz una carga de sembradura en cada uno de los dichos quatro años y el primero dellos pondra de su cassa y hazienda la simiente de auena y los dichos tres ha de poner el trigo el dicho su criado»³³.

Al finalizar el período de aprendizaje el maestro solía entregar el vestido de aprendiz o su equivalente en dinero, pudiendo constituir esta costumbre una forma de compensación económica en pago a los servicios prestados. De ahí que Pedro de Beriáin no se lo dé a su aprendiz por servir menos tiempo del normal entre los pintores, o que buena parte de los maestros, preferentemente en la segunda mitad del siglo XVII, lo sustituyan por cierta cantidad de dinero³⁴. El que ofreció el pintor Martín de Beasoáin había de ser «nuevo de paño de color de Aragon cunplido como son capa ropilla y calçon y jubon y medias y çapatos y laços y ligas y camisa y balona y bueltas y sombrero»³⁵. Podía acompañarse además de otros objetos o las herramientas del oficio³⁶.

Tras el plazo marcado en la escritura no era preciso un examen para llegar a la oficialía. En Navarra al igual que en Sevilla, no existía la obligatoriedad de una prueba (circunstancia que Martín González señala como indispensable en Castilla la Vieja y León), y eran nombrados automáticamente «oficiales». Alonso de Açaó le

que a de poner en enseñar el dicho oficio» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Macaya, 1630, C/62, n.º 48). En el contrato de J. Pérez de Tiebas con Santos Sarmiento, el padre del aprendiz se comprometió a entregar «para ayuda de su costa y por lo que le enseñara doze ducados de oro viejos» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. de Alli, 1571, C/11, n.º 5).

32. AGN. Procesos, M. Santesteban, 1592, leg. 3.177, sal. 2.ª, est. 9 dcha., bal 9.ª, n.º 23.

33. AGN. Prot. Not. Pamplona, Juan de Andueza, 1628, C/46, n.º 10.

34. AGN. Prot. Not. Asiáin, M. Pérez de Artázcoz, 1678, C/81, s/n. El pintor Juan Andrés de Armendáriz al aprendiz Pedro de Garate «le dara ducientos reales los quales an de ser para el vestido que se acostumbra hazer en cunpliendo los años de aprendizaje». Así también el ensamblador Juan de Echauri «acabados los dichos cinco años y medio le dará (a su aprendiz) quince ducados para que con ellos haga su bestido ... que se acostumbra ... aunque se ofrece menos en el oficio» (AGN. Prot. Not. Pamplona, M. Sanz, 1679, C/36, s/n). Si por cualquier causa el maestro no quería cumplir con esta obligación podía ser reclamado por vía judicial. Así lo hicieron Juan de Vergara al no recibir del maestro Antonio de Estanga «el vestido negro fino de contra» y Diego de Arteaga, el cual reclama por una provisión de la Corte Mayor del reino «un bestido frailenco y burel» (AGN. Procesos, E. Sugiza, 1609, leg. 135, sal. 2.ª, est. 1.º dcha., bal. 11, n.º 22 y Prot. Not. Echarri Aranaz, G. Lacunza, 1613, C/8, n.º 40).

35. AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Ulibarri, 1634, C/43, n.º 40. Al aprendiz arquitecto Juan de Baigorri «cumplidos los años ... hara un bestido entero de paño diez y ocheno como es calçon ropilla jubon ferreruelo sombrero y capatos y medias asi como en el dicho oficio se acostumbra» (AGN. Prot. Not. Asiáin, M. de Azcárate, 1669, C/95, s/n). El fustero de Gorriti Juan de Azpíroz dará a su aprendiz «un bestido nuevo de paño de mezcla cual se ussa en el dicho officio como es sayo greguesco medias çapatos y sombrero y también le dara la herramienta suficiente de su oficio cual se usa acabado el dicho tiempo y año» (AGN. Prot. Not. Lecumberri, Miguel de Aldaz, 1611, C/9, s/n).

36. Al aprendiz pintor Domingo Marco se le entregará además de «un vestido nuevo de paño fino de Çaragoça del color que mas quisiere el dicho aprendiz ... una espada y daga» (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Andueza, 1600, C/45, n.º 11). Los canteros tenían por costumbre entregar, además, la herramienta del oficio. En el contrato de Juan de Andía con el cantero Juan de Martierena se dice que el maestro «le hara un sayo y unos greguescos de paño de mezcla jaspeado y mas le dara un martillo y una paleta del dicho oficio de cantero» (AGN. Prot. Not. Lecumberri, M. de Aldaz, 1609, C/12, s/n).

enseñara el dicho su oficio de pintor (a Lope de Lerga)... de manera que cumplidos los dichos cinco años y medio sepa el dicho oficio y pasado aquellos gane sueldo de oficial»³⁷. En su nueva situación queda en libertad de continuar con su antiguo maestro o acudir a otro taller. Al despedirse maestro y aprendiz podía redactarse un documento notarial por el que dan por concluido el tiempo de aprendizaje, que si bien no era exigido a juzgar por los pocos ejemplos existentes, serviría de garantía del buen comportamiento anterior y como prueba de capacitación³⁸.

No todos los aprendices consiguieron llegar a la maestría, bien por insuficiencia económica para independizarse, bien por falta de talento emprendedor o escasas aptitudes, conformándose en estos casos con permanecer siempre al lado de un maestro examinado. Sin embargo otros han sido posteriormente documentados contratando obras y enseñando a su vez a posibles maestros, facultades destinadas sólo a quienes tenían ya el grado de maestría³⁹.

Finalmente debemos reseñar que a pesar de ser un estudio de carácter muy local basado en una época concreta, la inmovilidad de los gremios y la escasa variabilidad de forma en este tipo de documentación jurídica, permiten rastrear idénticos contratos a los ahora estudiados en todo el período que duró su misión reguladora del trabajo. Por ello mismo, los caracteres aquí obtenidos son similares en todos los oficios, artísticos o no, pudiendo ser aplicados no sólo a Pamplona sino al resto de las merindades.

37. AGN. Prot. Not. Asiain, P. de Azcárate, 1549, C/618, s/n. MARTÍN GONZÁLEZ, J.J., *La vida de los artistas...*, op. cit. pág. 402 y 403. HEREDIA MORENO, M.C., *Contratos de aprendizaje...* op. cit. pág. 62 y 63. En el documento de fin de aprendizaje del batidor de oro Pedro de Ezpeleta, no se alude a ningún tipo de examen y a pesar de ello ya es denominado oficial: «Joan de Asca batidor de oro y Pedro de Ezpeleta su oficial ... dixeron que oy este día ... an aberigoado y fenecido sus cuentas» (AGN. Prot. Not. Echaury, J. de Irisarri, 1622, C/16, s/n).

38. Al vencer el plazo de la escritura podían reunirse aprendiz y maestro ante notario para hacer recuento de las faltas de asistencia y de las deudas contraídas, pues era muy frecuente que el maestro prestara dinero para las necesidades del aprendiz. Juan de Irurzun debe permanecer en el taller por este motivo quince meses más y en este tiempo su maestro «habra de darle una camisa nueva y de hacerle de vestir». Cumplido este tiempo no puede dar por finalizado su aprendizaje y en un nuevo documento notarial «se obliga por quarentta dias mas al delante por tantos le a faltado al dicho su amo» (AGN. Prot. Not. Echarri Aranz, D. de Viguria, 1673, C/33, n.º 78). Si no existe ningún problema, se cancela la escritura. Así lo hizo Juan de Ciaurriz con el maestro platero José de Arano en 1677. Veamos el contenido de este documento: «Joseph de Arano maestro platero ... dijo que Juan de Ciaurriz mancebo platero ... le a servido ... bien y fielmente auiendo dado muy buena cuenta en el dicho oficio ... sin que le aya faltado cossa alguna y cumplidos los años de su aprendizaje a salido de su casa quedando en gracia suya ... y para que en todos tiempos conste por ser verdad que esta contento ... dio por cancelada y borrada la escritura de aprendizaje ... para que en su virtud pueda acomodarse donde le pareciere ... sin que en ningun tiempo tenga pretencion alguna el uno al otro» (AGN. Prot. Not. Pamplona, F. A. Escudero, 1677, C/375, n.º 52).

39. No son muchos los aprendices que llegaron a ejercer su trabajo con independencia. De todos los citados a lo largo del presente trabajo, hemos de resaltar en el campo artístico a los pintores Diego de Olite (quien sin duda respondió al requerimiento de su amo Juan Claver e incluso continuó tras su muerte las obras por éste iniciadas en Ollo, vid. nota 20), Diego de Arteaga o P. Francisco de Landa (que comenzó su aprendizaje en 1681, vid. nota 7, y tras realizar su examen de pintor se estableció en Puente la Reina donde en 1695 toma a su vez un aprendiz (AGN. Prot. Not. Puente la Reina, M. de Larrainzar, 1695, C/105, n.º 143). Cristóbal de Burgos (vid. nota 20) logró también la maestría en el oficio de platero. En este caso, lo mismo que en el de Diego de Olite, el aprendiz había abandonado el servicio, pero se avino a razones ante la presión de la justicia y la cuantiosa suma a pagar por la desobediencia de la escritura. El bordador Agustín de Yanci, aprendiz de Agustín de Villava en 1628 (AGN. Prot. Not. Pamplona, J. de Azpilicueta, 1628, C/105, n.º 118), realizó en 1636 con Miguel de Azcárate, beedor del oficio de bordador, un contrato de «oficial» por un año. Dicho contrato guarda similitud en cuanto a la forma con el de aprendizaje, pero tiene caracteres muy distintos. El oficial ya no es un criado sino un asalariado que cobra una cantidad anual por su trabajo (AGN. Prot. Not. M. Sanz de Abaigar, 1636, C/80, n.º 267). Dos años más tarde aún se encontraba como oficial de Agustín de Villava.